Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRD. 02.10.20.115.270.30

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con solicitud de desglose a folio anterior. Sírvase proveer.
Cartago V., noviembre 29 de 2021

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	2021-00201-00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (SS)
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	JESUS STEVEN AGUIRRE CORDOBES
AUTO No.:	62

Informese a la profesional del derecho que su solicitud de desglose no podrá ser atendida, en razón a los siguientes argumentos; El primero de ellos, tiene que ver con la comunicación a través de los medios virtuales que fueron consagrados en el Decreto 806 de 2020, que por estos momentos nos apremia, lo que conduce a que esta instancia judicial parte de la buena fe, al presentarsen los documentos a través de los medios electrónicos y que sirvieron de base para adelantar la acción que se pretende, esto es que los mismos reposan en las manos de quien adelanta la demanda, pues estas al ser electronicas no se reciben los documentos originales, salvo que en alguna etapa procesal la judicatura los exiga, pero en el caso que ocupa la atención esto no sucedió.

En segundo lugar, tal como se ordenó en el auto 3987 del 23 de noviembre de 2021, se declaró terminado el proceso por pago de las cuotas de amortización que se encontraban en mora y en consecuencia se ordenó el archivo del expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, de tal forma que no existen anexos para su devolución.

En este orden de ideas y frente al presente escenario la solicitud de desglose se torna improcedente, pues la documentación que formo parte de la acción aca pretendida, sin lugar a dudas debe reposar en las manos de quien presentó la demanda. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de desglose presentada por la apoderada judicial de la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5c912675021fef1e1b78a1e182cbe658069ec1f5131af3d09105c8dcef3d63**
Documento generado en 13/01/2022 03:00:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica